

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA PARROQUIA DE San-Juan-Evangelista, Villalval (DIÓCESIS DE BURGOS) Y el Renovierungsverein Iglesia de San-Juan-Evangelista, Villalval-Burgos, Jakobsweg e.V. (español: Asociación Renovación (en adelante AR) Iglesia de San-Juan-Evangelista, Villalval-Burgos, Camino de Santiago) PARA LA REHABILITACIÓN DE la Iglesia de San-Juan-Evangelista, Villalval Y LA CESIÓN DE USO DE DICHO INMUEBLE PARA USOS CULTURALES.

En Burgos, a Marzo 2025.

REUNIDOS

De una parte, el Rvdo. Sr. Don Carlos Izquierdo Yusta, Vicario General de la Diócesis de Burgos, en uso de las facultades que tiene atribuidas conforme al Canon 479 de vigente Codex Iuris Canonici, con domicilio en C/ E. Martínez del Campo, nº 7, 09003 -Burgos-.

De otra parte, el Sr. Don Andreas Senge, con domicilio en C/ Berghauser Weg 11, 59872 Meschede, Alemania.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Diócesis de Burgos.

El segundo, en nombre y representación de la AR.

Con el carácter de su intervención y reconociéndose recíprocamente ambas partes capacidad legal para contraer obligaciones,

EXPONEN

1º.- Que la Parroquia de San-Juan-Evangelista, Villalval perteneciente a la Diócesis de Burgos, es dueña de pleno dominio de la Iglesia de San-Juan-Evangelista, Villalval, **Referencia catastral 4612601VM5941S0001FI**

2º.- Este ¿?. **BREVE RESEÑA HISTÓRICA.**

3º.- A lo largo del S. XIX, se va produciendo un deterioro paulatino del inmueble, que llega hasta nuestros días; el paso del tiempo, las inclemencias meteorológicas y el uso discontinuo hacen que la ruina esté así: apenas permanecen en pie el arranque de los muros hasta una altura media de metro y medio. En la portada existe una altura de 3 metros; **BREVE DESCRIPCIÓN FÍSICA DE EDIFICIO.**

4º.- Tanto el Arzobispado de Burgos, como la Parroquia de San-Juan-Evangelista desean mantener y acrecentar el rico Patrimonio Histórico-Artístico que se conserva en la actualidad en la localidad, por ser un legado heredado de la Fe y del esfuerzo de la Comunidad Parroquial, siendo necesario a su vez para el uso de los fieles de la localidad, pero carecen de fondos para dicha

actividad, por lo que ambas instituciones canónicas aprueban y apoyan LA REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN que quiere realizar la AR.
VALORACIÓN MUY POSITIVA DE RESTAURACIÓN.

5º.- Dicha AR tiene entre sus competencias y objetivos promover e impulsar LA REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN del rico patrimonio histórico que atesora la localidad. Existe un sentir popular que recuerda constantemente la deuda contraída con la historia, consistente en conservar y rehabilitar los monumentos y en especial los religiosos, símbolos de la cultura cristiana católica, signo de identidad de los hombres y las mujeres de esta tierra, para su transmisión a las generaciones futuras.

La AR recogiendo el sentir popular de la ciudadanía, y de los miembros de la comunidad parroquial de esta Localidad, pretende LA REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN de la iglesia, para preservar a perpetuidad su principal uso religioso, para el culto católico, respetando y manteniendo dicho fin.

6º.- Las partes comparecientes, en atención al Canon 1210, que permite que los edificios sagrados tengan otros usos, siempre que no sean contrarios a la santidad del lugar, y en atención a la inversión que para la rehabilitación de la iglesia pretende realizar la AR acuerdan formalizar el presente Convenio por el cual la iglesia, una vez rehabilitado será destinada a **ACTIVIDADES CULTURALES**, y otros usos que no sean incompatibles con los principios de moralidad y buenas costumbres, respetando siempre su principal uso religioso y sacro, de acuerdo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La AR realizará todas las gestiones necesarias para LA REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN de la iglesia, incluyendo aquellas que permitan recibir subvenciones y ayudas, para destinar el inmueble una vez rehabilitado y restaurado al uso descrito en el expositivo sexto del presente convenio.

SEGUNDA.- El Arzobispado de Burgos y la Parroquia de San-Juan-Evangelista ponen a disposición de la AR el inmueble descrito en el expositivo primero del presente convenio, para que la AR pueda restaurar aquel y tras su completa rehabilitación, adecuar el inmueble para el culto pudiendo organizarse en el otras actividades culturales que permitan prestar un servicio social y cultural compatible con la Fe y Moral Católicas.

TERCERA.- Una vez rehabilitada y restaurada la iglesia, el Arzobispado de Burgos y la Parroquia de San-Juan-Evangelista **podrán celebrar en el mismo cuantos actos litúrgicos sean necesarios, y convenientes para el buen funcionamiento de la Parroquia**, a modo de enumeración no exhaustiva: festividad del Patrón o eucaristía, cuando lo solicite el Párroco. Por ello, el inmueble conservará en todo momento un aspecto sacro, tanto en el amueblamiento del interior como en los elementos accesorios que sean instalados por razón del su uso para las actividades culturales. Las entidades canónicas respetarán la instalación de los medios técnicos necesarios para la

iglesia, y se comprometen a no celebrar ceremonias religiosas cuando éstas interrumpen una actividad cultural que se esté celebrando.

CUARTA.- El tipo de actividades culturales que se celebren en dicho inmueble no irán nunca en menoscabo de la institución eclesial; por ello nunca se podrán celebrar en él mismo conferencias en contra de la Iglesia Católica y su doctrina, conciertos sórdidos, mítines políticos, bailes colectivos, o actividades similares. Por ello, antes de ser concertada cualquier actividad, la AR informará con carácter previo y suficiente antelación al Rvdo. Sr. Cura Párroco. Éste informará al Arzobispado de Burgos y a la Comisión Mixta de Seguimiento del Presente Convenio, cuando tenga fundadas dudas sobre la adecuación de la actividad a desarrollar, con el espíritu del presente convenio.

QUINTA.- Para ejecutar cualquier proyecto de rehabilitación y restauración de la iglesia, la AR deberá contar con la autorización de la Comisión Diocesana de Patrimonio, Obras y Restauraciones; igualmente habrá de obtenerse la preceptiva licencia de obra común, adecuarse a la normativa urbanística de la localidad y obtener los informes, vinculantes o no, que establezca en su caso la Comisión Territorial de Patrimonio.

SEXTA.- En la forma en que se tiene establecido, la AR está facultada para realizar a su costa riesgo y ventura las obras e instalaciones de rehabilitación y restauración del inmueble para servir a los usos reseñados en el expositivo sexto del presente convenio, con las siguientes condiciones:

1ª.- En ningún caso se considerará a la Parroquia como promotora de las obras. Tampoco se hace la Parroquia responsable de los salarios y precios que perciban los trabajadores o materialistas en la ejecución de aquellas, ni de forma solidaria ni subsidiaria.

2ª.- Las obras e instalaciones se ejecutarán bajo los proyectos y direcciones técnicas que se exijan legalmente, dada la naturaleza de las mismas y previa licencia administrativa correspondiente, si fuera precisa. De la clase de obra y de los proyectos, en su caso, se facilitará una copia a la Parroquia, antes de su inicio.

3ª.- Constituirá LA AR durante la ejecución de las obras un seguro de responsabilidad civil, por daños a los inmuebles propios, colindantes y a personas, en cuantía suficiente, cuya copia de póliza se entregará a la Parroquia. Asimismo, si lo exigiera la Ley de Ordenación de la Edificación, corresponderá satisfacer a la AR todos los seguros que la mencionada Ley impone a la propiedad y a los promotores.

4ª.- Las obras no afectarán a la estabilidad del inmueble. Como se tiene establecido las mismas no darán lugar a indemnización o compensación alguna a favor de la AR quedando incorporadas definitivamente al inmueble. Las obras han de comenzar en el plazo máximo de los 12 meses posteriores a la emisión de los permisos de construcción, considerándose que si a dicha fecha no se han iniciado, quedará sin efecto el presente convenio.

SEPTIMA.- El mantenimiento del inmueble una vez restaurado y rehabilitado será responsabilidad de la AR debiendo cuidar ésta de su limpieza, servicios, electricidad, u otros que dicha Entidad crea conveniente para el desarrollo de las actividades programadas. Todo tipo de impuestos que recaigan sobre el inmueble y los que provengan de las actividades culturales serán exclusiva responsabilidad de la AR.

Asimismo, serán de cuenta de la AR las retribuciones y seguros sociales del personal que utilice para las actividades culturales programadas.

Una vez finalizadas las obras LA AR **suscribirá un seguro multiriesgo, que a modo de ejemplo, de forma no exhaustiva debe cubrir los siguientes riesgos: robo, incendio, daños, responsabilidad civil frente a terceros, daños causados dentro del edificio, o consecuencia de accidentes provocados por el mismo edificio, etc...** siendo beneficiaria la Parroquia. Dicho seguro deberá existir durante todo el periodo de vigencia del presente Convenio. Una copia de éste se entregará a la Parroquia.

OCTAVA.- Como se tiene anunciado en la estipulación cuarta, se crea una **Comisión Mixta** que realizará el **seguimiento de actividades**, de acuerdo con la finalidad del Convenio e interpretación de las cláusulas. Dicha comisión estará integrada por el Vicario General de la Diócesis de Burgos, el Delegado Diocesano de Patrimonio Histórico-Artístico de la Diócesis de Burgos, el Cura Párroco de San-Juan-Evangelista, y dos personas de la AR.

Cada uno de ellos puede designar un sustituto.

La Comisión de Seguimiento queda constituida desde la firma del presente Convenio y serán sus cometidos:

- a) Velar por el correcto desarrollo del Convenio
- b) Debatir en su seno las líneas de actuación y proponer a las partes firmantes los acuerdos necesarios
- c) Programar y planificar las actuaciones a desarrollar en el ámbito del presente Convenio
- d) Evaluar las acciones realizadas.
- e) Comprobación y aprobación de las justificaciones de las actuaciones realizadas.
- f) La resolución de cuantas cuestiones litigiosas se susciten sobre la interpretación, aplicación y efectos del presente Convenio.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento:

Serán vinculantes para las partes los acuerdos que adopte La Comisión de Seguimiento, siempre que estén presentes todos los miembros y se obtenga mayoría absoluta de votos.

La Comisión se reunirá cuando una parte se lo comuniqué por escrito a la otra, elegirá en su seno a un presidente, y a un secretario que levantará acta de los acuerdos que se adopten.

La sede de la Comisión radica en la C/ E. Martínez del Campo, nº 7 de la Ciudad de Burgos.

NOVENA.- El **acceso a al inmueble** lo tendrá tanto la AR , como la Parroquia de San-Juan-Evangelista, disponiendo ambas entidades de llave de entrada.

DÉCIMA.- El presente Convenio entra en vigor desde la firma del mismo. Tendrá un **periodo de vigencia de 30 años contados desde que esté oficialmente concluida** la obra de rehabilitación y restauración del inmueble, y éste pueda destinarse a los fines ya señalados. Las partes en el ámbito de la Comisión de Seguimiento, establecerán las **prórrogas** oportunas, si así lo acuerdan las partes implicadas.

UNDÉCIMA.- El inicio de las obras deberá realizarse en el plazo máximo de un año después de obtener los permisos previos. Y deberán estar concluidas en el plazo máximo de 30 años.

DUODÉCIMA.- Las partes pueden compelerse recíprocamente a elevar a público el presente convenio privado, siendo los gastos que esto genere de la exclusiva cuenta de la parte competente.

DECIMOTERCERA.- Serán **causas de extinción** anticipada del presente Convenio de Rehabilitación y Restauración del inmueble, y su cesión para actividades culturales, las siguientes:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el presente Convenio.
- b) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- c) La imposibilidad técnica de llevar a cabo las actuaciones proyectadas por causas ajenas a las actuaciones de las partes que lo suscriben, siempre que así se reconozca por mayoría absoluta en la Comisión de Seguimiento.

DECIMOCUARTA.- En todo lo no expresamente previsto en este documento, serán de aplicación, los acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede Apostólica, así con las leyes y normativa de desarrollo de dichos acuerdos.

DECIMOQUINTA.- Las partes, para dirimir las controversias irresolubles que puedan aparecer en la ejecución de este convenio de cesión, se someten a los juzgados y tribunales de la ciudad de Burgos, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y, para que así conste y en prueba de conformidad, firman por triplicado, y en cada una de sus páginas, el presente convenio de rehabilitación y restauración y de cesión para actividades culturales, en el lugar y fecha indicados en la cabecera del mismo.

**EL VICARIO GENERAL
ARZOBISPADO DE BURGOS**

**EL PRESIDENTE
Asociación Renovación**



Fdo: _____



Fdo: _____

1. octubre 2025



Herrn
Andreas Senge
Berghauser Weg 11
59872 Meschede

Bescheid
über die gesonderte Feststellung
der Einhaltung der satzungsmäßigen Voraussetzungen nach
nach § 60a Abs. 1 AO

als Empfangsbevollmächtigter für Renovierungsverein Iglesia de San-Juan-Evangelista, Villalval-Burgos, Jakobsweg e.V., Berghauser Weg 11, 59872 Meschede

Feststellung

Es wird nach § 60a Abs. 1 AO gesondert festgestellt, dass die Satzung
 der vorgenannten Körperschaft der Körperschaft

Renovierungsverein Iglesia de San-Juan-Evangelista e.V.

(Bezeichnung der Körperschaft)

in der Fassung vom 03.05.2024 die satzungsmäßigen Voraussetzungen nach den §§ 51, 59, 60 und 61 AO einhält.

Hinweise zur Feststellung

Eine Anerkennung, dass die tatsächliche Geschäftsführung (§ 63 AO) den für die Anerkennung der Steuerbegünstigung notwendigen Erfordernissen entspricht, ist mit dieser Feststellung nicht verbunden.

Diese Feststellung bindet das Finanzamt hinsichtlich der Besteuerung der Körperschaft und der Steuerpflichtigen, die Zuwendungen in Form von Spenden und Mitgliedsbeiträgen an die Körperschaft erbringen (§ 60a Abs. 1 Satz 2 AO). Die Bindungswirkung dieser Feststellung entfällt ab dem Zeitpunkt, in dem die Rechtsvorschriften, auf denen die Feststellung beruht, aufgehoben oder geändert werden (§ 60a Abs. 3 AO). Tritt bei den für die Feststellung erheblichen Verhältnissen eine Änderung ein, ist die Feststellung mit Wirkung vom Zeitpunkt der Änderung der Verhältnisse aufzuheben (§ 60a Abs. 4 AO).

Bitte beachten Sie, dass die Inanspruchnahme der Steuervergünstigungen auch von der tatsächlichen Geschäftsführung abhängt, die der Nachprüfung durch das Finanzamt – ggf. im Rahmen einer Außenprüfung – unterliegt. Die tatsächliche Geschäftsführung muss auf die ausschließliche und unmittelbare Erfüllung der steuerbegünstigten Zwecke gerichtet sein und den Bestimmungen der Satzung entsprechen.

Dies muss durch ordnungsmäßige Aufzeichnungen (insbesondere Aufstellung der Einnahmen und Ausgaben, Tätigkeitsbericht, Vermögensübersicht mit Nachweisen über Bildung und Entwicklung der Rücklagen) nachgewiesen werden (§ 63 AO). Über die Steuervergünstigungen nach den einzelnen Steuergesetzen wird im Rahmen des Veranlagungsverfahrens entschieden.

In jedem Falle ist die Körperschaft insoweit ertragsteuerepflichtig, als sie einen wirtschaftlichen Geschäftsbetrieb unterhält, der kein Zweckbetrieb ist. Soweit Körperschaftsteuerpflicht gegeben ist, besteht im gleichen Umfang Gewerbesteuerpflicht. Durch die Gewährung der Steuerbefreiung von der Körperschaft- und Gewerbesteuer wird die Umsatzsteuerpflicht grundsätzlich nicht berührt.

Bei Beschäftigung von Arbeitnehmern sind Lohnsteuer, Solidaritätszuschlag und ggf. Kirchensteuer einzubehalten und an das Finanzamt abzuführen.

Abkürzungen: AO = Abgabenordnung, BStBl = Bundessteuerblatt, EStG = Einkommensteuergesetz, EStDV = Einkommensteuer-Durchführungsverordnung, GewStG = Gewerbesteuergesetz, KStG = Körperschaftsteuergesetz

Eintragungen beim Amtsgericht Arnberg im Vereinsregister 2278

1.

Nummer der Eintragung: 1

2.

a) Name:

Renovierungsverein Iglesia de San-Juan-Evangelista, Villalval-Burgos,
Jakobsweg e.V.

b) Sitz:

Meschede

3.

a) Allgemeine Vertretungsregelung:

Jeweils zwei Vorstandsmitglieder vertreten den Verein gemeinsam.

b) Vertretungsberechtigte und besondere Vertretungsbefugnis:

Bestellt als

Vorsitzender:

Senge, Andreas, Meschede, *30.12.1960

Bestellt als

stellvertretende Vorsitzende:

Pöttgen, Corinna, Meschede, *28.07.1965

Bestellt als

Schriftführer:

Bronder, Dirk, Meschede, *17.04.1975

Bestellt als

Kassenführer:

Schmidt, Georg, Meschede, *24.03.1958

4.

a) Satzung:

eingetragener Verein

Die Satzung ist errichtet am 03.05.2024.

5.

a) Tag der Eintragung:

07.06.2024

Schmidt

Restauración de la Iglesia San-Juan-Evangelista Villaiva Presupuesto vs. Financiación (desglose)



